



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-442-13

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de junio del año dos mil siete de referencia: **IN-009-06-07**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de Caja General del INETER, por el período del uno de enero del año dos mil seis al doce de febrero del año dos mil siete; y análisis del comprobante de pago No.0937 del cheque No.0029735 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis, en concepto de pago de liquidación final a favor de **Lidieth González Paniagua**; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar mediante muestra selectiva los procedimientos de control interno aplicados por Caja General sobre los ingresos y egresos del período del uno de enero del año dos mil seis al doce de febrero del año dos mil siete; **B)** Comprobar si el cheque No. 0029735 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis con valor de **Quinientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 19/100 (C\$559.19)**, le fue entregado personalmente a su beneficiaria por la señora **Lizeth del Socorro Castro Rodríguez**, Ex Cajera General; **C)** Verificar si el comprobante de pago



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-442-13

No. 0848 del cheque del cheque No. 0029646 del uno de diciembre del año dos mil seis con valor de Ochenta y Dos Mil Setenta Córdobas (C\$82,070.00), en concepto de pago en efectivo de canasta navideña se entregó en su totalidad a todos los beneficiarios conforme planilla; **D)** Comprobar si el cheque No. 0028823 a nombre de la Señora **Lizeth del Socorro Castro Rodríguez**, Ex Cajera, fue rendido satisfactoriamente; **E)** Verificar si el cheque fiscal No. 542436 emitido a nombre del señor **Martín Mariano Pilato** en concepto de pago de aguinaldo lo recibió su beneficiario y las causas por las que dicho beneficiario no firmó las respectivas planillas y **F)** Verificar si la Cajera General en mención presentó la respectiva rendición de cuentas de los cheques fiscales emitidos en concepto de pago de horas extras del personal de vigilancia ubicados en las delegaciones de Catastro de Estelí, Masaya, Rivas, Chinandega y Carazo, con valor de Quince Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Córdobas con 10/100 (C\$15,348.10), de la revisión del Informe de Auditoría que se examina se observa: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se determinaron dos hallazgos de auditoría relacionados con el cheque No. 0029735 con valor de **Quinientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 19/100 (C\$559.19)**, que no fue entregado a su beneficiaria; al igual que el monto de **Ochocientos Setenta Córdobas (C\$870.00)**, correspondiente al valor en efectivo de tres canastas navideñas no entregadas a sus beneficiarios, por la señora **Lizett Castro Rodríguez**, Ex Cajera; al igual que la falta de rendición de cuentas del cheque No. 28823 con valor de **Trescientos Ochenta y Cuatro Córdobas (C\$384.00)**, de fecha nueve de febrero del año dos mil seis, para pago de viáticos. Por eventos posteriores al relacionado Informe de Auditoría, reportados por la Auditoría Interna del INETER con fecha veintitrés de abril del año dos mil trece, los referidos hallazgos reflejados en el Informe examinado se desvanecieron al haberse resarcido el perjuicio económico causado al INETER por la suma total de **Un Mil Ochocientos Trece Córdobas con 19/100 (C\$1,813.19)**, lo que se comprobó con las evidencias documentales que comprueban el reintegro de los fondos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de junio del año dos mil siete de referencia: **IN-009-06-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de Caja General del INETER, por el período del uno de enero del año



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-442-13

dos mil seis al doce de febrero del año dos mil siete; y análisis del comprobante de pago No.0937 del cheque No.0029735 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil seis; **II)** Por haberse desvanecido los hallazgos de auditoría, no se establece ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Seis (846) de las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-